



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 2 de febrero de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se allega contestación a la demanda sin que se haya notificado personalmente la demandada, asimismo, que se verificó la plataforma de antecedentes disciplinarios y el abogado de la sociedad demandada no presenta ninguna sanción. Sírvese proveer.

El Secretario,

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 20 de abril de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, el Despacho tiene por **notificada por conducta concluyente** a la sociedad **Grupo Doss ARQ S.A.S.**, conforme al artículo 301 del CGP.

En consecuencia, se **reconoce personería adjetiva** para actuar como apoderado de la sociedad **Grupo Doss ARQ S.A.S.** al abogado Giovanni Gaona Villamil identificado con c.c. 79.624.663 y t.p. 190.668 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el plenario.

Ahora, verificada la contestación presentada por la demandada, el Despacho dispone:

PRIMERO: Inadmitir la contestación presentada por la sociedad **Grupo Doss ARQ S.A.S.**, toda vez que no ha cumplido con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Se incumplió con lo establecido en el numeral 5º del referido artículo pues no fue allegada al plenario la prueba referida en el literal b) del acápite de documentos denominada *"Liquidación del contrato de trabajo"*.

La parte demandada deberá aportar dicho documento, so pena de tener por no contestada la demanda, lo cual implicará tener como **indicio grave en contra del demandado**. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Cumplido el término dispuesto en el numeral anterior de esta providencia, ingresar el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 030 del 21 de abril de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c8ccde8056e84ac6d5e95fb34f2eee338f46ba6ae6101892ec4abbd10a766ea

Documento generado en 20/04/2021 04:39:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>